

Constancia secretarial. Pasa a despacho el proceso para fijar la audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, veinticinco de mayo de 2023.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 069 Proceso declarativo de pertenencia Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00018-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

A efectos de llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 372, 373 y 375, numeral 9, del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Fijar el día miércoles 07 de junio de 2023, a partir de las 8:00 de la mañana, para practicar los actos procesales previstos en las citadas normas, como son control de legalidad, interrogar exhaustivamente a las partes, practicar pruebas, escuchar a las partes alegar de conclusión y emitir la correspondiente sentencia, de ser posible.

Segundo.- Adoptar las siguientes determinaciones, en relación con las pruebas solicitadas y las que oficiosamente hay lugar a decretar:

a) De la parte demandante

Admitir los documentos allegados con la demanda, por encontrarlos pertinentes, en cuanto se relacionan con los hechos en que se fundan las pretensiones, cuya valoración se efectuará al momento de emitir sentencia.

Decretar los testimonios de María Amparo Pineda Redondo, Nestor Alonso Narvárez Pineda, María Isaura Arenas Marulanda y María Gersaín Fernández para que declaren lo que les conste acerca del tiempo, ejercicio de la posesión y mejoras, por parte de la señora Gladys Silva López, sobre el inmueble objeto de la pretensión.

Ellos declararán en la fecha arriba indicada. Su citación y comparecencia serán garantizados por la parte demandante, acorde con el artículo 78, numeral 11, del CGP.

Decretar inspección judicial al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 282-2124, ubicado en la carrera 6 N° 9 -20 de Pijao, Quindio, orientada a determinar su identidad, área, linderos con sus extensiones, estado de conservación, destinación, mejoras y existencia de la valla a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del CGP, todo con fundamento en el artículo 236 ibídem.

b) De la parte demandada

Yolfi, Yonelly y Griselda Londoño Silva contestaron la demanda, pero no solicitaron pruebas, diferentes a las aportadas por la demandante, en consecuencia, no hay lugar a decretar a instancias de esta parte.

A solicitud del curador ad litem, Dr. Gerardo Antonio Henao Carmona, se decreta el interrogatorio de la parte demandante que absolverá el día de la diligencia antes fijada. Para la comparecencia, su apoderado cumplirá lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

c) Pruebas oficiosas

Se practicarán en la audiencia los interrogatorios exhaustivos a las partes.

Se admiten, para su respectiva valoración en la sentencia, los documentos allegados por las entidades públicas a las cuales se libró oficio, en los términos del numeral 6 del artículo 375 del CGP.

Ordenar a la parte demandante que, a más tardar, el día de la audiencia señalada en este auto, allegue certificado de tradición actual del inmueble objeto de la pretensión.

En el lugar de la diligencia de inspección se interrogará a las personas que se encuentren en el inmueble, acerca de la relación que tengan con la parte demandante y con el inmueble objeto de la pretensión.

Tercero.- Prevenir a las partes que, dada la obligatoriedad de practicar inspección judicial, la audiencia será presencial y, el hecho de no asistir a ella, comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP, según el caso:

- i) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que

sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- iii) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, se les instruye que las excusas para justificar la inasistencia deben presentarse con antelación al día de la diligencia, salvo las que se funden en fuerza mayor o caso fortuito, que podrán presentarse durante los tres días siguientes.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 32, de hoy 26 de mayo de 2023, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27288eb71bd98810ce9624351834468ece0a2ffc61daab390433da52c25daabb**

Documento generado en 25/05/2023 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>